

EST-VCT-GIAM-173
ESTADO No. 173
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	14237	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001911	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14237, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en mina Buenavista Manto 2 Nivel 220 Norte de desde la abscisa 270 metros en adelante debido a que durante recorrido realizado se registraron concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (Nivel 220 Norte O2: 20,1% y CO2: 0,9%; Cruzada Nivel 220 Norte a Manto 3 O2: 19,9% y CO2: 1,12%; Nivel 220 Norte Manto 3 O2: 19,4% y CO2: 1,54%; Nivel 220 Norte Manto 1 (tambor explotación) O2: 20,0% y CO2: 0,77%); considerándose una condición de riesgo inminente para el personal. El levantamiento de la medida de suspensión al nivel 220 norte desde la abscisa 270 metros en adelante de la mina buena vista manto 2, deberá ser realizado por parte de la autoridad minera mediante visita de fiscalización integral o visita de verificación.</p>



					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, por las reiteradas fallas en los aspectos de seguridad minera, determinadas por las condiciones de riesgo inminente en las labores de la mina buena vista manto 2, definidas en visita de fiscalización de fecha 10 de mayo del 2018, acogida por informe de fiscalización integral GSC ZC N° 000223 del 27 de junio del 2018 y visita del 04 de septiembre del 2019, acogida por informe de fiscalización integral GSC ZC N° 000875 del 01 de octubre del 2019, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000875 del 01 de octubre del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Realizar mantenimiento constante y permanente al sostenimiento del inclinados principales, inclinado de acceso de personal, bocaviento, cruzadas, tambores y niveles, dando altura (1,80 m²) y área mínima (3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015➤ Implementar tableros de registro de gases en cada una de las bocaminas.➤ Complementar la señalización informativa, informativa y de seguridad tanto en superficie como bajo tierra. Adicionalmente, señalar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas empleadas en cada una de las minas.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">➤ Continuar con el cierre hermético de trabajos abandonados.➤ Recargar extintores de compresor, malacate BM Manto 2 cuya fecha de vigencia de recarga se encuentra vencida.➤ Intervenir talud del sendero peatonal que comunica con la Bocamina Buenavista Manto 2 dado que se evidencia agrietamiento e inestabilidad en el mismo.➤ Mejora las condiciones de seguridad de pasarela de acceso a la tolva de la BM Manto 3 (baranda y piso).➤ Realizar mantenimiento a las cunetas de las diferentes labores mineras bajo tierra.➤ Elaborar e implementar plan de transporte.➤ Mejorar las condiciones de orden y aseo bajo tierra y en superficie.➤ Mejorar las instalaciones y/o conexiones eléctricas de acuerdo a lo establecido en RETIE.➤ Abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 220 Norte de desde la abscisa 270 metros en adelante, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad minera mediante visita de fiscalización integral y/o visita de verificación.➤ Actualizar y ajustar plan de ventilación de las minas Buenavista Manto 2 y Manto 3.➤ Mejorar las condiciones del circuito de ventilación de la mina Buenavista Manto 2 garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas de todas las labores mineras de las minas Manto 2 y Manto 3 dentro de los valores límites permisibles.➤ Una vez se cuente con autorización de labores de mantenimiento para Buenavista Manto 2 Nivel 220 Norte abscisa 270 m en adelante, se debe ampliar sección de esta labor, realizar mantenimiento a cunetas, instalar sostenimiento en Cruzada Nivel 220 Manto 2 a Manto 3 y terminar de recuperar el tambor de ventilación de la mina Buenavista Manto 2.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">➤ Continuar con el cierre hermético de trabajos abandonados.➤ Recargar extintores de compresor, malacate BM Manto 2 cuya fecha de vigencia de recarga se encuentra vencida.➤ Intervenir talud del sendero peatonal que comunica con la Bocamina Buenavista Manto 2 dado que se evidencia agrietamiento e inestabilidad en el mismo.➤ Mejora las condiciones de seguridad de pasarela de acceso a la tolva de la BM Manto 3 (baranda y piso).➤ Realizar mantenimiento a las cunetas de las diferentes labores mineras bajo tierra.➤ Elaborar e implementar plan de transporte.➤ Mejorar las condiciones de orden y aseo bajo tierra y en superficie.➤ Mejorar las instalaciones y/o conexiones eléctricas de acuerdo a lo establecido en RETIE.➤ Abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 220 Norte de desde la abscisa 270 metros en adelante, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad minera mediante visita de fiscalización integral y/o visita de verificación.➤ Actualizar y ajustar plan de ventilación de las minas Buenavista Manto 2 y Manto 3.➤ Mejorar las condiciones del circuito de ventilación de la mina Buenavista Manto 2 garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas de todas las labores mineras de las minas Manto 2 y Manto 3 dentro de los valores límites permisibles.➤ Una vez se cuente con autorización de labores de mantenimiento para Buenavista Manto 2 Nivel 220 Norte abscisa 270 m en adelante, se debe ampliar sección de esta labor, realizar mantenimiento a cunetas, instalar sostenimiento en Cruzada Nivel 220 Manto 2 a Manto 3 y terminar de recuperar el tambor de ventilación de la mina Buenavista Manto 2. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000875 del 01 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. RECORDAR a la sociedad titular, que el 27.4834% del área del título está ubicado en área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá, por lo que deberá abstenerse de realizar actividad minera en dicho porcentaje de área.4. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de TAUSA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000875 de 01 de octubre de 2019, frente a la orden de suspensión de las actividades mineras dada a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EIB-141</p>	<p>ROBERTO VARGAS CUERVO</p>		<p>14/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001912</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EIB-141; se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que, debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras-PTO aprobado y el instrumento ambiental otorgado por la entidad ambiental competente.2. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000938 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001913	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°18134, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>I. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000973 del 25 de octubre del 2019:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos e inversiones PTL, en cuanto al diseño geométrico de la explotación, bancos o terrazas de 10 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 55 grados, con sus respectivas obras de drenaje (cunetas, zanjas de coronación) para el manejo de aguas lluvias del frente 2 de explotación.• Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente 2 de explotación y botadero de estériles.• Continuar con el mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la cantera (cunetas, zanjas de coronación y pozos de sedimentación) para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.• Continuar con el manejo y control de estabilidad del talud de la vía que comunica el frente 2 con el frente 3, mediante la construcción de obras de drenaje y la colocación de trincheras en madera para contener la caída de rocas y darle estabilidad al talud.• Actualizar, publicar y socializar el plano de riesgos.• Dar cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos e inversiones PTL, en cuanto a la producción aprobada, dado que los volúmenes de producción verificados al momento de la visita, están muy por debajo de los volúmenes proyectados y aprobado en el PTL o en su defecto realizar la respectiva modificación...”
--	--	--	--	--	--



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.2. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000973 del 25 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22304	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001914	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22304, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que, no debe iniciar labores de construcción y montaje o de explotación, hasta contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000992 del 30 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA S.A.S.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001915	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FH5-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000993 del 30 de octubre del 2019:✓Realizar reconfiguración geomorfológica o labores que establezcan el frente de explotación inactivo presente en las coordenadas Norte: 898373.78/Este: 1022170.21 /Altura: 672.5' m.s.n.m. Toda vez que presenta en una de sus caras un talud invertido que genera inestabilidad.Señalar la vía de acceso al título minero, señalar el área con información básica del contrato de concesión FH5-101, y una vez se reactiven actividades se debe aplicar toda la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato en cuestión.



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000993 del 30 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso3. INFORMAR a la sociedad titular que, mediante auto GSC ZC N° 000824 del 23 de agosto del 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



						Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001916	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HCN-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 001000 del 31 de octubre del 2019:<ul style="list-style-type: none">• Dar sección a los tambores de ventilación para mejorar el flujo de aire en dichas labores mineras ya que los valores registrados en cuanto a concentración de Co₂ están muy cerca a los valores límites permisibles.• Capacitar y certificar el personal en trabajo de alturas.• Elaborar los respectivos procedimientos para trabajos de alturas.• Seguir realizando sección y altura al inclinado.• Hermetizar mejor los antiguos trabajos con costales de arena y las uniones con arcilla para evitar que estos gases se filtren al circuito de ventilación, ya que los valores registrados en el momento de la visita están muy cerca a los valores límites permisibles.• En todos los niveles de la mina seguir canalizando el agua presente en estas, ya que estas se encuentran empozadas.• Instalar en las tolvas internas las respectivas rejas para evitar caída de personal de estas.• Optimizar y mejorar el circuito de ventilación en la mina ya que en el momento de la visita los valores registrados de Co₂ están muy cerca a los valores límites permisibles.• Instalar cajas de control y contactores anti explosión. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a</p>



						<p>través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a la sociedad titular, actualizar las capacitaciones a los socorredores mineros.2. RECOMENDAR a la sociedad titular, realizar simulacros de evacuación de labores mineras mínimo una vez al año.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001000 del 31 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, mediante auto GSC ZC N° 001140 del 26 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-116	HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001917	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKI-116 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades mineras y de comercialización del material que se extrae en el área del título minero No. FKI-116, dado que el titular no cuenta con el correspondiente instrumento ambiental para el desarrollo de actividades mineras, lo cual es de obligatorio cumplimiento, ya sea otorgado como Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, por la Autoridad Ambiental competente.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice trabajos en frente de explotación, el talud presenta material suelto, por lo que se deben tomar medidas de precaución para evitar condiciones de riesgo presentes en el área de trabajo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.



						<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000813 de 20 de septiembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001535 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HECTOR LOPEZ PARRA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001918	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEM-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00950 de 22 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	MAR-10131	CARLOS MONTOYA, MARIA HERLINDA BERMUDEZ DE MONTOYA		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001919	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR-10131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares Mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00947 de 22 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001920	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión BH9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar al titular del Contrato de Concesión No. BH9-111, la orden de instalar señalización preventiva para el acceso del área del contrato.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BH9-111, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título hasta que cuente con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda al titular del contrato BH9-111 que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 904 de 9 de octubre de 2019.3. Informar que mediante AUTO GSC-ZC-001574 con fecha de 28 de diciembre de 2017, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No 000885 de 27 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PROACOL LTDA		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001921	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-14221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00946 de 22 de octubre de 2019.2. Informar que mediante Auto GSC- GSC-ZC 1294 del 09 noviembre del 2018 notificado por estado No.173 del 21 de noviembre del el 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCE-161	HECTOR MANUEL SANTANA LOZANO Y JUSTA SANTANA MEZA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001922	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCE-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000909 del 10 de octubre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001923	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a las sociedades titular del contrato de concesión No.3871, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que declare y pague las regalías correspondientes a diferencia en el control de visita del II trimestre de 2019 por 560 toneladas de arcilla cerámica. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la:<ul style="list-style-type: none">• Continuar con las labores de mantenimiento al sistema de drenajes (cunetas, zanjas de coronación, lago), vías internas y externas.• Disponer de inmovilizadores cervicales, de cuello, miembros superiores e inferiores para la atención de emergencias. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a los titulares mineros abstenerse de desarrollar actividades mineras de desarrollo, preparación y Explotación en el área parcialmente superpuesta con las zonas de



						<p>restricción SABANA DE BOGOTÁ RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 (0,0287%) y PERIMETRO URBANO - CAMACHO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 (1,0911%).</p> <ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000916 del 15 de octubre de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001924	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la orden de suspensión inmediata de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en el Nivel Norte manto Piedro de la mina Rubí, toda vez que, durante el recorrido realizado, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que en este labora.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none">• Implementar formato de ingreso y salida del personal de la mina, toda vez que en el registro diario que se tiene, no se indica el sitio de trabajo.• Adquirir mas autorrescatadores, toda vez que sólo existen 7 y al momento de la visita se encontraban 8 personas bajo tierra (incluyendo a la técnico en SST y al ingeniero en minas), indicando esto que uno de los trabajadores no portaba autorrescatador.• Adquirir más multidetectores de gases, toda vez que solo se cuenta con uno para los tres turnos de trabajo.• Implementar formato preoperacional del malacate.• Elaborar y publicar el plano de riesgos.• Presentar el plano de labores actualizado.



					<ul style="list-style-type: none">• Adecuar una salida de emergencia de la mina Rubí, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo.• Implementar red de seguridad para la detención de caídas de personas al pozo de descargue.• Adecuar una entrada y salida de aire diferente a la bocamina rubí, teniendo en cuenta que actualmente la entrada y salida de aire se realiza por medio del inclinado de la mina Rubí.• Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados.• Señalizar la Cruzada, las teclas, trabajos inactivos, frentes de explotación.• Implementar sostenimiento en la Cruzada.• Complementar el abscisado en los Niveles, cada 10 metros.• Contar con el registro diario de la medición y control de los gases de la mina Rubí, debido a que estos se encuentran desactualizados.• Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos.• Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m. en los niveles de la mina Rubí.• Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.• Sellar herméticamente y señalar los trabajos abandonados.• Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencia.• Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Rubí.• Implementar del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.• Realizar la inertización de polvo de carbón con polvo inerte de caliza.• Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en Salvamento Minero.• Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie. <p>Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda al titular y operador minero que de acuerdo a lo evidenciado en el plano de labores de la mina El Rubí, el frente del inclinado se encuentra ubicado en el lindero del polígono correspondiente a la Licencia de Explotación No. 13830 (abscisa 290 m), por lo tanto, no se podrá continuar avanzando este Inclinado.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Se recuerda al titular y operador minero que deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.3. Se recuerda al titular y operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras. En el área de la Licencia de Explotación No. 13830, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".5. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000918 del 15 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">6. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000918 del 15 de octubre de 2019 se evidenció concentración de Dióxido de Carbono por encima del valor permitido en el Nivel Norte manto Piedro de la mina El Rubi, que pertenece al título minero 13830, con riesgo inminente de accidente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-10311X	JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001925	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDP-10311X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>”, esto en razón a que el título lleva más de seis meses con labores mineras suspendidas sin autorización, contando el mismo con el correspondiente programa de trabajos y obras PTO e instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobados, referente a lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000940 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						<ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recursoINFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-111	JULIA ESTHER SUESCUN DE GOMEZ Y CAROLINA MORENO GUTIERREZ	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001926	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FFB-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">RECOMENDAR a los titulares, publicar el reglamento interno de trabajo de las bocaminas vasconia y camoro Sumapaz.INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000939 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.	



						<p>4. INFORMAR a los titulares que, mediante auto GSC ZC N° 001586 del 21 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste uno de estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001927	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GGJ-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades dentro del área del título GGJ-081, hasta que el titular minero actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO, acorde al mineral o los minerales presentados dentro del área del título en cuestión. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000933 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 	



						<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. INFORMAR a los titulares que, mediante auto GSC ZC N° 001079 del 24 de julio del 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-08211X	WILLIAM MONTOYA, HECTOR EMIGDIO MORENO Y MAURICIO ANDRES TRISTANCHO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001928	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GKT-08211X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. RECORDAR a los titulares que, no pueden realizar actividades dentro del área del título, hasta que hayan obtenido el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente para la región; de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería-ANM tal como está</p>	



DISPOSICIONES					
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GKT-08211X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR a los titulares que, no pueden realizar actividades dentro del área del título, hasta que hayan obtenido el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente para la región; de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería-ANM tal como está



					<p>estipulado en el artículo 85 de la ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000948 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EER-161</p>	<p>AGREGADOS EL RUBI</p>		<p>14/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001929</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EER-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a la sociedad titular, implementar señalización en los centros de acopio.2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000941 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EER-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a la sociedad titular, implementar señalización en los centros de acopio.2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000941 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
----------------------------------	----------------	--------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>3. INFORMAR a los titulares que, mediante auto GSC ZC N° 000781 del 20 de mayo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste uno de estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-09321	MAURICIO ANGEL MESA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001930	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-09321, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que, debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la entidad ambiental competente.2. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000935 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-09321, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que, debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la entidad ambiental competente.2. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000935 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						<p>3. INFORMAR al titular que, mediante auto GSC ZC N° 000541 del 18 de julio del 2017, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	MARCO ANTONIO GARNICA Y JHON CARLOS GARNICA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001931	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los según titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar la suspensión inmediata de la explotación en los siguientes frentes:<ol style="list-style-type: none">a) Mina Esperanza Veta Grande presentado al momento de la visita y a lo observado en el recorrido realizado, el frente del inclinado (abscisa 650 m) de la mina Esperanza Veta Grande se encuentra ubicado en el lindero del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. FF1-101 con el Contrato de Concesión No. GH4-152. En caso de pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. GH4-152.



						<ul style="list-style-type: none">-b) Mina Esperanza Veta Grande presentado al momento de la visita, el frente del Quinto (5) Nivel sur (abscisa 395 m) se encuentra ubicado 140 metros por fuera del área del Contrato de Concesión No. FF1-101, en el área del Contrato de Concesión No. DHG-102 (minas contra las cuales existe amparo administrativo por parte del titular, no estando autorizadas para realizar actividades mineras por parte de este). En caso de pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.c) Mina Esperanza Veta Grande presentado al momento de la visita, el frente del Quinto (5) Nivel norte (abscisa 600 m) se encuentra ubicado 70 metros por fuera del área del Contrato de Concesión No. FF1-101; en el área del Contrato de Concesión No. 1921T. En caso de pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. 1921T.-d) Mina Ciscuda presentado al momento de la visita, el frente del Primer (1) Nivel sur (abscisa 105 m) se encuentra ubicado en el lindero del polígono del Contrato de Concesión No. FF1-101. En caso de pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.- e) Mina Ciscuda al momento de la visita, el frente del Segundo (2) Nivel sur (abscisa 175 m) se encuentra ubicado 83 metros por fuera del área del Contrato de Concesión No. FF1-101. En caso de pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.- f) Mina Rebelión al momento de la visita, el frente del Tercer (3) Nivel sur (abscisa 267 m) se encuentra ubicado 113 metros por fuera del área del Contrato de Concesión No. FF1-101; así como los frentes de explotación, ubicándose en el área del Contrato de Concesión No. DHG-102. En caso de
--	--	--	--	--	--	---



					<p>pretender continuar con el avance de labores, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.</p> <p>2. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de concesión NoFF1-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que atienda las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que, de acuerdo a lo evidenciado en los formularios de Regalía, comprobantes de pago y certificados de retención que reposan en el expediente, la cantidad de carbón explotado durante año 2018 (119,293.26 toneladas), igualmente la producción del I trimestre de 2019 (36,962.648 toneladas), supera la producción anual proyectada contemplada en el PTO aprobado, la cual corresponde a 25,000 toneladas. Igualmente, las labores mineras evidenciadas al momento de la visita y de acuerdo a lo plasmado en los planos de labores actuales, no concuerdan con lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. La modificación al PTO deberá presentarse conforme a lo establecido en El Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">✓ Presentar copia del contrato de servidumbre minera establecido entre los títulos No. FF1-101 y 217, teniendo en cuenta que la bocamina Ciscuda y parte de su inclinado se encuentran ubicados en el área del Contrato de Concesión No. 217.✓✓ Realizar reinducción al operario del cargador y seguimiento a la debida inspección preoperacional del cargador y correspondiente registro, debido a que al momento de la visita se le solicitó al operario los registros de las inspecciones preoperacionales, y no contaba con estos, ante lo cual procedió a diligenciarlos.✓✓ Implementar señalización en cuarto de compresores zona de parqueadero mina Ciscuda, patio de maderas mina Esperanza Rebelión y Veta Grande.✓✓ Implementar red de seguridad para la detención de caídas del personal al pozo de descargue.✓✓ Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación, en los frentes de avance y de explotación, los trabajos comunicados con el circuito de ventilación de la mina, y las vías de circulación de personal.✓✓ Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento de las minas Esperanza Veta Grande (abscisa 125-130), Ciscuda y Rebelión.✓✓ Implementar una red de seguridad para la detención de caídas del personal al inclinado, desde el Nivel 4 Sur, de la mina Esperanza Veta Grande.✓✓ Forrar el techo de la tolva de la Cruzada Nivel 4 de la mina Esperanza Veta Grande.✓
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">✓ Implementar sostenimiento en las paredes y techo de los Nichos.✓ Dar la altura correspondiente a los tramos de los Niveles que no cumplen con esta.✓ Realizar el cambio de las electrobombas, teniendo en cuenta que estas no son a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguros.✓ Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie.✓ Implementar escalones en el inclinado Esperanza Ciscuda, en los tramos que superan los 45 grados de inclinación.✓ Complementar la instalación de rodillos en el cápiz de las puertas del inclinado de la mina Esperanza Ciscuda.✓ Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la mina Ciscuda, entre las abscisas 540-550.✓ Realizar mantenimiento al sostenimiento del tambor No. 2 del Nivel 1 Norte Mina Ciscuda.
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">✓ Instalar guarda de protección a los ventiladores que no cuentan con esta.✓ Presentar el estudio geológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 1886 de 2015.✓ Presentar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El análisis de riesgos y plan de prevención deben contar mínimo con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 del decreto 1886 de 2015, respectivamente.✓ Adquirir una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de las minas Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación.✓ Continuar con el relleno de las cavidades e implementación de madera de forro en toda la extensión del inclinado de la mina Rebelión.✓ Complementar el abscisado en los Inclinados y Niveles, cada 10 metros.✓ Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de las minas Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión.✓ Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y en los niveles de las minas Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión.✓ Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.✓ Continuar con las actividades de hermetización y señalización de los trabajos inactivos y/o abandonados.✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencia.✓ Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas Esperanza Veta Grande, Ciscuda, Rebelión.✓ Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en Salvamento Minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar a los titulares que en caso de realizarse un sexto (6) Nivel, la tolva de descargue deberá marcarse máximo en el frente del inclinado (abscisa 650 m) y el Nivel tendrá una longitud máxima de 254 metros hasta llegar al lindero del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. FF1-101. En caso de pretender continuar con el avance del sexto (6) Nivel, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.2. Recomendar a los titulares que sólo se podrá avanzar el inclinado de la mina Ciscuda 12 metros más (abscisa 597 m.), de acuerdo a lo evidenciado en campo y lo plasmado en el plano de labores actuales presentados. Al momento de la visita el inclinado de la mina Ciscuda contaba con una longitud de 585 metros.
--	--	--	--	--	--



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar a los titulares que en caso de realizarse un sexto (6) Nivel, la tolva de descargue deberá marcarse máximo en el frente del inclinado (abscisa 650 m) y el Nivel tendrá una longitud máxima de 254 metros hasta llegar al lindero del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. FF1-101. En caso de pretender continuar con el avance del sexto (6) Nivel, previamente deberá ser modificado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras, así como constituirse un contrato de servidumbre con el Contrato de Concesión No. DHG-102.2. Recomendar a los titulares que sólo se podrá avanzar el inclinado de la mina Ciscuda 12 metros más (abscisa 597 m.), de acuerdo a lo evidenciado en campo y lo plasmado en el plano de labores actuales presentados. Al momento de la visita el inclinado de la mina Ciscuda contaba con una longitud de 585 metros.3. Recomendar a los titulares que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. FF1-101; las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.4. Recomendar a los titulares que deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.5. Recomendar a los titulares que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Recomendar a los titulares que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. FF1-101; las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.4. Recomendar a los titulares que deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.5. Recomendar a los titulares que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.6. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.000917 del 15 de octubre de 2019.7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No.000917 del 15 de octubre de 2019 se evidenció avances de labores sin el debido PTO aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	20111	JOSE ALFREDO GARZON, LUIS ALBERTO ALBA, EDUARDO VELASQUEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001932	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 20111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 20111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000931 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-------	---	--	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	MURCIA Y MURCIA S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001933	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GKT-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar el plano de labores mineras desarrolladas en el área del contrato de concesión GKT-101 de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015.• Implementar procedimiento de control de producción en boca o borde de mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable para establecer los volúmenes en bruto producido.• Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación del área del contrato de concesión GKT-101 según lo establecido en el decreto 2222 de 1993.• Diseñar plano de riesgo actualizado, el cual debe contener cada área del contrato de concesión GKT-101. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los</p>
--------------------------	---------	------------------------	--	------------	---------------------------	---



					<p>plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>OREDENAR a los titulares del contrato de concesión No GKT-101, dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>SE RECOMIENDA a los titulares del contrato de concesión No GKT-101 Continuar con la conformación del frente de explotación según lo aprobado en el PTO mediante auto GET 1659 del 28 de diciembre de 2010 y de igual manera. Continuar con la implementación de señalización informativa y de seguridad, según lo estipulado en el plan de señalización dispuesto dentro del SG-SST y según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>OREDENAR a los titulares del contrato de concesión No GKT-101, dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>SE RECOMIENDA a los titulares del contrato de concesión No GKT-101 Continuar con la conformación del frente de explotación según lo aprobado en el PTO mediante auto GET 1659 del 28 de diciembre de 2010 y de igual manera. Continuar con la implementación de señalización informativa y de seguridad, según lo estipulado en el plan de señalización dispuesto dentro del SG-SST y según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GKT-101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000963 de fecha 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IG6-15281	MARCO ALDANA CASAS, LUZ ESPERANZA BALLE MORENO		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001934	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IG6-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IG6-15281, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. IG6-15281 la instalación de señalización informativa al ingreso del área del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IG6-15281 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000966 de fecha 23 de octubre de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GOMEZ CASTRO, FIDELIGNO MARTINEZ CAMACHO		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001935	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGS-13331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGS-13331, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. HGS-13331 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000977 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	146-96M	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001936	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del Contrato en virtud de aporte No.146-96M, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0903 de 9 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, LUZ MARINA RINCON DE GONZALEZ Y FILADELFO RINCON SARMIENTO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001937	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 1909T, para que una vez cuenten con la viabilidad ambiental y se levante la medida de suspensión por parte de la autoridad minera en la mina la cuatro se proceda a: cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada los días 2 y 3 de octubre de 2019, especificadas en el informe 000967 del 23 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ MINA LA CUATRO.✓ Ajustar e implementar plan de ventilación a las necesidades reales de la mina verificando los cálculos para la ventilación que se requiere dentro de las labores, que garanticen la dilución de los gases que persisten sobre los límites permisibles y optimizando la atmósfera minera.✓ Realizar afros de ventilación.✓ implementar Sistema de seguridad y riesgos profesionales y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con todos los ítems que estos indican, toda vez que cuenta con personal laborando en el desarrollo de labores de ventilación.✓ Realizar instalación de señalización preventiva, informativa en las diferentes labores mineras subterráneas y superficie, instalar señalización en abscisado, tambores y/o frentes de explotación, rutas de evacuación, áreas restringidas y labores abandonadas, en botadero, grados de pendientes, zonas de derrumbes. <p>De lo anterior deberá allegar en su momento un informe de cumplimiento a la autoridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---



					<p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores y la ejecución del cierre y abandono de la Bocamina Arrayán localizada en las coordenadas Norte: 1079219, Este: 1037966, Cota: 2815 y Bocamina Veta Grande localizada en las coordenadas Norte: 1079162, Este: 1038046, Cota: 2821, toda vez que se encuentran ubicadas sobre la ronda de quebrada hatoviejo o innominada, con su respectiva restauración ambiental según lo establecido en la Resolución No. 196 del 08 de febrero de 2005. Lo anterior fue establecido en el Auto DRUB No. 0247 del 26 de marzo de 2018.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de ingreso de personal a realizar labores de desarrollo, Preparación y explotación en la mina La Cuatro correspondiente al título minero No. 1909T, localizado en las coordenadas Norte: 1079436, Este: 1038602, toda vez que persisten las condiciones de riesgo por atmósfera minera con concentraciones de gases por encima de los límites permisibles.</p> <p>AUTORIZAR a los titulares de la licencia de explotación 1909T realizar actividades de ajustes al sistema de ventilación y medición de gases durante treinta (30) días, con el fin de poder garantizar una buena atmósfera de trabajo en la mina La Cuatro.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares de la licencia de explotación 1909T realizar plan de cierre y abandono a la bocamina setenta con levantamiento de infraestructura y con su respectiva restauración y recuperación ambiental del área afectada.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares de la licencia de explotación 1909T Cuando se garanticen mediciones sean favorables durante los 30 días autorizados para realizar esta labor, presentar informe de cumplimiento para solicitar ante la ANM la autorización de labores de mantenimiento en el aspecto de sostenimiento, mientras se programa una nueva visita de verificación de estas condiciones, y se dé la manifestación o pronunciamiento sobre la orden de suspensión impuesta en la mina.</p> <p>REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR y a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA, frente a las labores mineras en las minas Arrayan, Veta Grande y la Cuatro sin contar con la viabilidad ambiental que corresponde y con la medida de suspensión ordenada por la autoridad ambiental mediante Resolución DRUB-No 247 del 26 de marzo de 2018; y con condiciones de riesgo inminente para el personal por las condiciones atmosféricas y de ventilación así como el de sostenimiento en las labores.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1909T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000967 de fecha 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001938	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17442, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 17442, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 17442 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000932 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	



2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17442, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

Requerir al titular de la licencia de explotación No. 17442, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 17442 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000932 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HK9-08121</p>	<p>LUIS FREDY DUARTE CUBIDES</p>		<p>14/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001939</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HK9-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. HK9-08121, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HK9-08121 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000925 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	--------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16957	JESUS MARIA VARGAS SANTOS	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001940	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16957, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia especial de explotación No. 16957, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y por cuanto a través de Resolución VSC-769 del 17 de septiembre de 2019, se declaró la terminación de la licencia de explotación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular de la licencia especial de explotación No. 16957 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000952 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	-------	---------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-10431	MARGOTH QUITIAN MARINES		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001941	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJA-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. JJA-10431, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato concesión No. JJA-10431 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000976 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	----------------------------	--	------------	---------------------------	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001942	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que informe a la entidad la posición que tomara frente al contrato de concesión dado que mediante la Resolución No 0089 del 19 de enero de 2016 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR negó la Viabilidad Ambiental para el Proyecto minero. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00951 de 22 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUIZA Y MARIA INES GARZON	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001943	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°1129T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000974 del 25 de octubre del 2019:´ <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización abseisado cada 20 metros en inclinado principal, niveles y señalización de edificación de riesgos en toda la mina.• Adecuar y señalar nichos de seguridad con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos cada 30 metros en áreas donde no se cuenta con sendero peatonal manto vetachica nivel norte.• Instalar sostenimiento en cruzada siete bancos depósito y cruzada depósito la chica y/o ni justificar con estudio geo mecánico la ausencia de este.• Mantener tableros para registro medición de gases actualizado -Diario.• Se recomienda verificación del estado de los sensores del equipo multidetector y certificación del nuevo mantenimiento.• Realizar mantenimiento y limpieza de vía nivel depósito.• Optimizar señalización informativa, ruta de evacuación ubicación de áreas abandonadas, áreas de explotación.



					<ul style="list-style-type: none"> • Señalizar vagonetas con cinta o pintura reflectiva. • Actualizar planos de ventilación (isométricos), planos de avance de labores y plano de riesgos. • Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro (PTS) al total de las labores realizadas en la mina y al uso de las máquinas y equipos con los que se labora. • Diseñar plan de ventilación acorde a las necesidades reales de la mina La quinta. • Realizar aforos de ventilación periódicos. • Sellar de manera hermética y permanente el área abandonada Nivel 200 depósito norte, donde ingresa área viciado por CO2 por encima de los límites permisibles los cuales afectan la atmósfera minera. • Implementar sistema de protección contra caídas en los volcaderos- tolvas, requeridos en visita anterior. • Actualizar e implementar programa de mantenimiento preventivo y correctivo y programa de inspecciones con sus respectivos cronogramas de actividades. • Actualiza programa de capacitación anual y capacitar al personal en temas de minería seguridad e higiene. • Se recomienda realizar reforcé al sostenimiento del tambor de ventilación, dado que se plantea ser utilizado para salida en la ruta de evacuación. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a los titulares, instalar señalización informativa sobre "ubicación del área del contrato minero" en el recorrido de la vía de ingreso. ✓ 2. RECOMENDAR a los titulares, realizar labores de orden y aseo a nivel general en toda la mina, bajo tierra y en superficie.
--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a los titulares, instalar señalización informativa sobre "ubicación del área del contrato minero" en el recorrido de la vía de ingreso. ✓2. RECOMENDAR a los titulares, realizar labores de orden y aseo a nivel general en toda la mina, bajo tierra y en superficie.
--	--	--	--	--	--



						<p>3. INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000974 del 25 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares que, mediante auto GSC ZC N° 001070 del 22 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-141	ALFONSO TARAZONA HOYOS	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001944	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DB5-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000936 del 22 de octubre del 2019: <ul style="list-style-type: none">• Elaborar e implementar un plan de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo.• Elaborar, socializar e implementar manuales de procedimiento seguro para las distintas actividades de la mina como de la planta.• Elaborar, socializar e implementar el plan de emergencia.• Elaborar y mantener publicado el plano de riesgos asociados a la mina y a la planta de beneficio. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000936 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					<ul style="list-style-type: none">• Elaborar y mantener publicado el plano de riesgos asociados a la mina y a la planta de beneficio. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000936 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08129	JOSE ISRAEL REYES MOJICA Y LUZ MARINA REYES MOJICA	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001945	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08129, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares que, no pueden iniciar actividades de explotación hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado, y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento del instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente para la región; de dicho acto deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000986 del 29 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MCA-09561	SOCIEDAD CONCAY S.A.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001946	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MCA-09561 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los beneficiarios de la Autorización Temporal, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y la autorización se encuentra vencida desde 12 de octubre de 2019 so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00949 de 22 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	----------------------	--	------------	---------------------------	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKM-111	FARITH BERMUDEZ MARTINEZ	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001947	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DKM-111 bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>• Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Mejorar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en la mina.</i> ✓ <i>Implementar y mantener registro de socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> ✓ <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y registros de socialización.</i> ✓ <i>Mejorar los registros de producción y ventas a fin de establecer los volúmenes que se extraen del frente junto con los volúmenes de material que se venden y así poder compararlos con las declaraciones de las regalías.</i> ✓ <i>Allegue un plan de mejoramiento con su correspondiente registro fotográfico que acredite los correctivos que se han tomado para ajustar la explotación a las características aprobadas en el Plan de Trabajos y Obras-PTO-, toda vez que la geometría de las terrazas no concuerda con dicha aprobación.</i> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado</p>



						<p>además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero mayor presencia del asesor técnico, a fin de mejorar la forma de explotación minera.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000899 del 09 de octubre de 2019. <p>además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero mayor presencia del asesor técnico, a fin de mejorar la forma de explotación minera.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000899 del 09 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. Se recuerda al titular minero, la obligación de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas ordenadas bajo apremio de multa en el GSC-ZC N° 000777 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico 075 del 28 de mayo 2019. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09192X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001948	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09192X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestres de 2018 y I y II trimestres de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>



						<ul style="list-style-type: none">• La Corrección del Formato Básico minero – FBM anual de 2018 junto al correspondiente plano de labores y semestral de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000898 de 28 de octubre de 2019.• La presentación del Formato Básico minero - FBM anual de 2017, junto al correspondiente plano de labores.• Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y 2019, junto con copia de los comprobantes de pago si aplica, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.• La constancia de ejecutoria de la Resolución No. PM-GJ-I .2.6.010-0525 de 2010 expedida por CORMACARENA por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental al título minero. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000898 de 28 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000898 de 28 de octubre de 2019.4. Informar que mediante la Resolución VSC No. 000005 del 10 de enero de 2014, confirmada mediante Resolución VSC No. 000020 del 27 de febrero de 2015, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 23 de abril de 2015, el Auto GSC-ZC No. 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016 y el Auto GSC-ZC No 001049 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 10 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos simple y bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF5-14371	RAPTOR OIL LTDA.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001949	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-14371, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000828 de 09 de octubre de 2019.2. Informar que mediante la Resolución VSC N° 000866 del 16 de agosto de 2017, notificada mediante aviso No. 20172120264221 del 03 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastró y Registro Minero Nacional para que realice la correspondiente inscripción de la de la Resolución VSC N° 000866 del 16 de agosto de 2017, notificada mediante aviso No. 20172120264221 del 03 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de octubre de 2017, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. KF5-14371.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-092	MARCO AURELIO PEÑA, MARCO FORERO, GENARO CARRILLO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001950	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I, II de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, para que subsanen la falta que se les imputa o alleguen las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del



					<p>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000739 del 16 de septiembre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001951	Una vez verificado el expediente digital del título minero 20846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de los requeridos bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No 001503 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 145 del 20 de septiembre de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 18 de diciembre de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10191	IBUT NITI S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001952	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH8-10191, por medio del oficio radicado No 20195500841382 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001737 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 15, 18 y 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 9:00 AM, en las instalaciones de la Gobernación de GUAINIA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Con radicado No. 20195500950542 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-10191, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
--------------------------	-----------	------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH8-10191, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841382 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15481	IBUT NITI S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001953	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH3-15481, por medio del oficio radicado No 20195500841432 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001736 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 19, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 12:00 PM, en las instalaciones del Corregidor de PANA PANA- GUAINIA, con el fin de dar continuación a la diligencia de verificación de la perturbación que en principio dio inicio en la Gobernación de Guainía el día 15 de noviembre de 2019.</p> <p>Con radicado No. 20195500950582 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH3-15481, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
-----------------------	-----------	------------------	--	------------	------------------------	---



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH3-15481, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841432 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10101	IBUT NITI S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001954	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH8-10101, por medio del oficio radicado No 20195500841462 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001734 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 19, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 12:00 PM. en las instalaciones del Corregidor de PANA PANA- GUAINIA, con el fin de dar continuación a la diligencia de verificación de la perturbación que en principio dio inicio en la Gobernación de Guainia el día 15 de noviembre de 2019.</p> <p>Con radicado No. 20195500950562 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-10101, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
--------------------------	-----------	------------------	--	------------	---------------------------	---



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 1118-10101, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841462 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001955	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH3-15591, por medio del oficio radicado No 20195500841402 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001735 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 15, 18 y 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 9:00 AM, en las instalaciones de la Gobernación de GUAINIA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Con radicado No. 20195500950592 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH3-15591, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
--------------------------	-----------	------------------	------------	---------------------------	--



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH3-15591, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841402 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15401	IBUT NITI S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001956	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH3-15401, por medio del oficio radicado No 20195500841452 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001733 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 15, 18 y 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 9:00 AM, en las instalaciones de la Gobernación de GUAINIA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Con radicado No. 20195500950612 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH3-15401, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
--------------------------	-----------	------------------	--	------------	---------------------------	---



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. I13-15401, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841452 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10211	IBUT NITI S.A.S.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001957	<p>La señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH8-10211, por medio del oficio radicado No 20195500841372 del 26 de junio de 2019, presento solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas INDETERMINADAS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.</p> <p>Mediante Auto GSC-ZC No. 001732 del 21 de octubre de 2019, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 19, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 12:00 PM, en las instalaciones del Corregidor de PANA PANA- GUAINIA, con el fin de dar continuación a la diligencia de verificación de la perturbación que en principio dio inicio en la Gobernación de Guainía el día 15 de noviembre de 2019.</p> <p>Con radicado No. 20195500950602 del 05 de noviembre de 2019, la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-10211, solicito el aplazamiento de la visita de amparo dentro del título minero en atención a que no cuentan con los recursos operativos, financieros, logísticos y de seguridad, para la realización de la visita.</p>
-----------------------	-----------	------------------	--	------------	------------------------	---



					<p>En atención a lo manifestado por la querellante se SUSPENDE la diligencia programada para los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado por la titular minera y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere a la señora INGRID CAROLINA CALDERON PRADO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD IBUT NITI S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 1118-10211, para que indique la fecha para la realización de la misma, donde garantice la logística y seguridad de la diligencia, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No 20195500841372 del 26 de junio de 2019, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de GUAINIA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001958	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11773, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 0001513 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 145 del 20 de septiembre de 2019, para los requerimientos realizados bajo apremio de multa, conforme a lo expuesto el término para subsanar será hasta el 18 de diciembre de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, por lo que su incumplimiento, deriva en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	---------------------------------------	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001959	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Explotación No. 19202, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2018 para mineral de arcilla.2. APROBAR el pago del saldo faltante por pago extemporáneo junto con los intereses generados hasta la fecha de su pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 20176. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual correspondiente al año 2018.
-------------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	--



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija o modifique el Formato Básico Minero semestral 2016, dado que de acuerdo al concepto técnico presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B. Producción: No especifica la cantidad de mineral producida en bruto; sólo especifica cantidad beneficiada. Ítem C. Ventas: No especifica el nombre de mineral y la cantidad del mineral. Con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija o modifique el Formato Básico Minero anual 2016, dado que de acuerdo al concepto técnico presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B. Producción: No especifica la cantidad de mineral producida en bruto; sólo especifica cantidad beneficiada. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del
--	--	--	--	--	--	--



						<p>periodo reportado. Con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija o modifique el Formato Básico Minero anual 2017, dado que de acuerdo al concepto técnico presenta la siguiente inconsistencia: Ítem C. Ventas: No especifica el nombre de mineral y la cantidad del mineral. Con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija o modifique el Formato Básico Minero semestral 2019. Con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante de regalías del II trimestre de 2014 por valor de cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$ 436) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, I trimestre de 2014 por valor de \$ 504; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, III trimestre de 2014 por valor de setecientos veintiocho pesos (\$ 728) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, IV trimestre de 2014 por valor de ciento setenta y dos pesos (\$ 172) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, I trimestre de 2015 por valor de quinientos setenta y seis pesos (\$ 576) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, II trimestre de 2015 por valor de cuarenta y tres pesos (\$ 43) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, III trimestre de 2015 por valor de quinientos cincuenta y un pesos (\$ 551) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, I trimestre de 2018 por valor de quinientos noventa y dos pesos (\$ 592); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000294 del 17 de diciembre de 2014 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014. Para lo cual se otorga el termino de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001632 de fecha 26 de septiembre de 2019, se reiteró la orden de suspensión para realizar las actividades de construcción y montaje y/o Explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 19202 hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental y con Instrumento Técnico aprobado (PTO).</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000797 de 30 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No.130 del 22 de marzo de 2013 notificado por estado jurídico 57 de 17 de mayo de 2013. Auto GSC-ZC No.2068 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 031 de 27 de febrero de 2015 Auto GSC-ZC No.178 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 164 de 30 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. CONMINAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19202, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. Por medio del Grupo de Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de Subrogación de derechos presentada por los herederos del titular.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-09171	EDWIN FABIAN VANEGAS PARRADO Y LAURENTINO VANEGAS RUBIANO		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001960	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2016, 2019, semestral y anual de 2017 y 2018.2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a:<ul style="list-style-type: none">• I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018• I y II trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• El plano de labores correspondiente al FBM anual del 2016.• La presentación del acto administrativo de otorgamiento del instrumento ambiental que de viabilidad al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.• La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>
-----------------------	-----------	---	--	------------	------------------------	--



						<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del GSC-ZC N° 000897 de 28 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 220 1999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000897 de 28 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. KDO-09171, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Resolución GSC – ZC 000175 del 21 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 11 de febrero de 2014 y el Auto GSC-ZC-876 del 08 septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S Y T.S. INGENIERÍA & CIA S. EN C.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001961		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BGI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV trimestre de 2015• II y IV trimestres de 2017• III y IV trimestres de 2018• I, II y III trimestres de 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTL.• Presentación del acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero de la referencia o en su defecto certificado de estado de trámite no superior a 90 días. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000900 de 28 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000900 de 28 de octubre de 2019.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al titular minero que los formularios de declaración y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros deben presentarse reportando los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, los cuales corresponden a grava y arena.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KF9-15591	ASFALTOS LA HERRERA S.A.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001962	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF9-15591, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">Los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019.Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">✓ II, III Y IV trimestres de 2016✓ I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018✓ I, II y III trimestres de 2019 <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.435.943), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
-----------------------	-----------	--------------------------	--	------------	------------------------	---



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000901 de 28 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación: canon superlicionario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de



						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000901 de 28 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante AUTO SFOM-623 del 21 de julio del 2011, notificado por estado No. 56 del 27 de agosto del 2011, Auto SFOM- 1591 del 28 de diciembre de 2011, notificado por estado No. 06 del 11 de enero del 2012, AUTO GSC-ZC No. 000175 del 16 de septiembre del 2013 notificado por estado jurídico No. 106 el 23 de septiembre de 2013, auto GSC-ZC No. 865 del 17 de junio del 2014, notificado por estado No. 201 del 19 de diciembre del 2014, auto GSC-ZC No 798 del 25 de junio del 2014, notificado por estado No. 98 del 06 de julio del 2015 y AUTO GSC-ZC No. 002989 del 19 de diciembre del 2014, notificado por estado No. 130 del 27 de agosto del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA.		14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001963	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20703 se realizan las siguientes</p>



					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, IV de 2011, III de 2013 I, II, III, IV de 2016 para mineral arenas y Grava2. Se acoge el concepto técnico de 18 de mayo de 2011 por medio del cual se aprueba los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2012.3. Se acoge el concepto técnico GSC-ZC 714 de 07 de julio de 2014 por medio del cual se aprueba los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012 y II trimestre del año 2013.4. Se acoge el concepto técnico No GSC-ZC 802 del 16 de julio de 2014 mediante el cual se aprobaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y IV trimestre del año 2013 y I y II trimestre del año 2014.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018, 2019 y anual 2017 y 2018.6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2011 y 2012, semestral 2014 y anual 2013 acogiendo los conceptos técnicos No GSC-ZC 714 del 07 de julio 2014, GSC-ZC 802 del 16 de julio de 2014 respectivamente .7. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000860 del 11 de marzo de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 1 de marzo de 2020
--	--	--	--	--	---



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral de los años 2015, así como los anuales de 2014, 2015 y 2016 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la aclaración y/o modificación sobre la cantidad faltante en los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2014, I, II, III Y IV de 2015, I, II de 2017 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo recibo de pago correspondiente a los trimestres III de 2011, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018 y I, II, III del año 2019 Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00806 de 01 de octubre de 2019.</p> <p>Informar que mediante Auto GSC-ZC SFOM 524 del 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No 085 de 19 de septiembre de 2011, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la compañía seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 62-43-101000860 del 11 de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>marzo de 2019 vigente hasta 1 de marzo de 2020 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001964	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2015 y anual de 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002110, expedida por Seguros del Estado SA, dado que se encuentra bien constituida con una vigencia desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020. 	



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores y semestral de 2019.• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago si a ello hubiere lugar así:<ul style="list-style-type: none">✓ IV trimestre de 2013✓ I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018✓ I, II y III del año 2019 <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000899 de 28 de octubre de 2019, acogido mediante el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 000921 de 31 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 1986 del 13 noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 035 del 09 de marzo de 2016 y Auto GSC-ZC 1632 del 30 noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 181 del 09 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET para que se pronuncie con lo relacionado al Auto GSC-ZC 1986 del 13 noviembre de 2015, el cual fue remitido a dicho grupo para que se pronunciara respecto al radicado No. 2012-412-037921-2 del noviembre de 2012, donde el titular allega el complemento del PTO, en respuesta a lo requerido mediante en el Auto GET No. 55 del 23 de agosto de 2012 según Concepto Técnico GSC-ZC 479 del 22 de mayo de 2015.</p> <p>7. Informar a la Seguros del Estado SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002110 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETÁ S.A.S.	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001965	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier actividad minera en la mina SIETE BANCOS, dado que la misma no se encuentra contemplada dentro de las minas autorizadas por la Autoridad Ambiental, en el instrumento de viabilidad correspondiente para el desarrollo del proyecto minero y en virtud de lo ordenado en el informe final No. LG-EU-08-19 del 21,22 y 23 de agosto de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-08-19 del 21,22 y 23 de agosto de 2019, ocurrido en la Mina denominada Siete Bancos del título minero No. 867T, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.



						<p>2. INFORMAR a los titulares que del accidente minero ocurrido el día 18 de julio de 2019, en la mina denominada SIETE BANCOS, ubicada en la vereda PEÑAS del municipio de GUACHETA, CUNDINAMARCA, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-08-19, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, EMMA PRADA CAICEDO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR Y RICARDO MESTIZO REYES	14/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001966	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento y aplicación a las siguientes medidas establecidas en el informe de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-06-19:<ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar ATS para actividades que impliquen riesgos al personal de acuerdo a la identificación y valoración de riesgos identificados en la IPER valorada por el profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo con formación específica mínima de un (1) año y con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015.- Actualizar, implementar y entrenar en el puesto de trabajo para el PTS de sostenimiento en labores de explotación, de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa.- Realizar inducción y entrenamiento cuando se ejecute un cambio de actividad la cual no le había sido asignada dentro de su jornada laboral.- Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado y la integridad personal como componente principal de responsabilidad de la empresa y con su familia.- Establecer dentro del programa anual los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de todas las labores de la mina, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.



						<ul style="list-style-type: none">- Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones de aire bajo tierra se encuentren dentro de los VLP establecidos en este reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a la que haya lugar de conformidad con el artículo 13 del decreto 1886 de 2015.- Implementar formatos de reporte de condiciones estándar y subestandar hacer seguimiento e implementar los controles necesarios.- Implementar y ejecutar el SG-SST, garantizando su adecuado cumplimiento.- Ajustar, implementar, socializar y evaluar el PTS de ingreso y salida de personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 teniendo en cuenta las condiciones de la empresa. <p>Actualizar, implementar, socializar y realizar simulacros del plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Así mismo complementar los equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los PON establecidos para los riesgos presentes en cada una de las labores mineras.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-06-19, ocurrido en la mina La esperanza del título minero No. 1689T, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.2. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 30 de mayo de 2019, en la mina denominada LA ESPERANZA, ubicada en la vereda Aposentos, del municipio de CUCUNUBA del departamento de CUNDINAMARCA, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-06-19, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GBO-101</p>	<p>JOSÉ ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON</p>		<p>15/11/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000146</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión No. GBO-101 para el mineral esmeraldas y demás concesibles, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 191 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente Acto Administrativo para el Contrato de Concesión No. GBO-101, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Área definitiva para la explotación: 216 Hectáreas y 4520 Metros Cuadrados, identificada con las siguientes coordenadas, dentro de la Plancha IGAC: 229.</p> <table border="1" data-bbox="1537 808 2462 1143"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1022050,0000</td> <td>1073940,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1022080,0000</td> <td>1073845,0000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1022080,0000</td> <td>1073645,0000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1019800,0000</td> <td>1073050,0000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1019500,0000</td> <td>1073900,0000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>1021180,0000</td> <td>1074500,0000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>1021800,0000</td> <td>1074500,0000</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>8</td> <td>1021800,0000</td> <td>1074100,0000</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>9</td> <td>1021144,0000</td> <td>1074115,0000</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1</td> <td>1021144,0000</td> <td>1074035,0000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área a devolver: No Mineral a Explotar: Esmeraldas y demás concesibles Sistema de explotación: Subterráneo Método de explotación: Túneles y Gajos Utilización de explosivos: Indugel Plus AP (carga explosiva), Anfo (agente de voladura), Mecha de seguridad (accesorio de voladura).</p>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1022050,0000	1073940,0000	1	2	1022080,0000	1073845,0000	2	3	1022080,0000	1073645,0000	3	4	1019800,0000	1073050,0000	4	5	1019500,0000	1073900,0000	5	6	1021180,0000	1074500,0000	6	7	1021800,0000	1074500,0000	7	8	1021800,0000	1074100,0000	8	9	1021144,0000	1074115,0000	9	1	1021144,0000	1074035,0000
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																																															
PA	1	1022050,0000	1073940,0000																																															
1	2	1022080,0000	1073845,0000																																															
2	3	1022080,0000	1073645,0000																																															
3	4	1019800,0000	1073050,0000																																															
4	5	1019500,0000	1073900,0000																																															
5	6	1021180,0000	1074500,0000																																															
6	7	1021800,0000	1074500,0000																																															
7	8	1021800,0000	1074100,0000																																															
8	9	1021144,0000	1074115,0000																																															
9	1	1021144,0000	1074035,0000																																															



					<p>Producción anual proyectada: 4.000 Quilates/año Volumen anual de estéril a remover: 16.986,24 Ton (Datos tomados de Cálculo de voladura: Toneladas de roca por voladura = 4.4 m³ * 2.1 ton/m³ = 9.83 ton, Voladuras estimadas por turno de producción = 3, Turnos de producción = 2) Vida útil: 22 años Maquinaria y Equipos a utilizar: Una Subestación eléctrica, Martillo eléctricos, Coches de 550 kilos de capacidad de carga, Compresor Planta de beneficio: No Bocaminas aprobadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>BOCAMINA</th> <th>COORDENADA X (m)</th> <th>COORDENADA Y (m)</th> <th>COTA (m)</th> <th>AZIMUT (°)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mina 1 – Trayecto 1</td> <td>1020730,0</td> <td>1074090.0</td> <td>1477</td> <td>199° 3'</td> </tr> <tr> <td>Mina 2 – Trayecto 1</td> <td>1020930,0</td> <td>1074210.0</td> <td>1250</td> <td>30° 3'</td> </tr> <tr> <td>Túnel 3 – Trayecto 1</td> <td>1019883,37</td> <td>1073740,44</td> <td>1450</td> <td>234° 10'</td> </tr> </tbody> </table> <p>Servidumbres: No reporta Fuerza normal de trabajo: Personal administrativo: 4; Personal operativo Directo: 19; Personal Operativo Indirecto: 4. Total Directos: 23; Indirectos: 4</p>	BOCAMINA	COORDENADA X (m)	COORDENADA Y (m)	COTA (m)	AZIMUT (°)	Mina 1 – Trayecto 1	1020730,0	1074090.0	1477	199° 3'	Mina 2 – Trayecto 1	1020930,0	1074210.0	1250	30° 3'	Túnel 3 – Trayecto 1	1019883,37	1073740,44	1450	234° 10'
BOCAMINA	COORDENADA X (m)	COORDENADA Y (m)	COTA (m)	AZIMUT (°)																					
Mina 1 – Trayecto 1	1020730,0	1074090.0	1477	199° 3'																					
Mina 2 – Trayecto 1	1020930,0	1074210.0	1250	30° 3'																					
Túnel 3 – Trayecto 1	1019883,37	1073740,44	1450	234° 10'																					



ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO se clasifica el título **No. GBO-101** como **pequeña minería**.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GBO-101**, que deberá proceder con la ejecución del Programa de Trabajos y Obras – PTO y realización de las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el instrumento ambiental aprobado para el título.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional, remitir copia a la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO**, del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GBO-101** que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a titulares del Contrato de Concesión **No. GBO-101**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **JOSÉ ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN**, titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-010	SOCIEDAD AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN -AMERALEX S.A.S.		13/11/2019	AUTO No. 000093	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-010, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 12 de julio de 2019, a través del radicado No. 20199030549012, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y los pequeños mineros el señor Henry Javier Corredor Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.941 y la sociedad Carbocoque Tunjitas SAS identificada con Nit. 901.224.715-8, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>
-------------------------------------	-------------	---	--	------------	-----------------	---



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-010 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros el señor Henry Javier Corredor Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.941 y la sociedad Carbocoque Tunjitas SAS identificada con Nit. 901.224.715-8 por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, informándoles que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carrera 8 No. 3-41 y Carrera 7 No. 7-33 Boavita – Boyacá, Celular 3166618181 - 3144867834 y email. carbocoquetunjitas@hotmail.com y carboboavitasas@gmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-008	SOCIEDAD AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN -AMERALEX S.A.S.		13/11/2019	AUTO No. 000094	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-008, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 12 de julio de 2019, a través del radicado No. 20199030549012, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y los pequeños mineros el señor Isidro Garcia Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.382.339 y la sociedad Asocarbones Boavita SAS identificada con Nit. 901154856-7, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>
-------------------------------------	-------------	---	--	------------	-----------------	--



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros el señor Isidro Garcia Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.382.339 y la sociedad Asocarbones Boavita SAS identificada con Nit. 901154856-7 por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, informándoles que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita Calle 3 No. 8-53 Boavita - Boyacá, Celular 3112817212-3143010162 y email. escoita_personal19@hotmail.com y albertosaldovaly12@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-009	SOCIEDAD AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN -AMERALEX S.A.S.		13/11/2019	AUTO No. 000095	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-009, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 12 de julio de 2019, a través del radicado No. 20199030549012, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero, el señor Hermes Pérez Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.875, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>
-------------------------------------	-------------	---	--	------------	-----------------	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor Hermes Pérez Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.875, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita Calle 4 No. 2-09 Boavita - Boyacá, Celular 3114888536 y email. hermespg2008@hotmail.com.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-007	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA Y SOCIEDAD MINA EL PATÓN S.A.S.		13/11/2019	AUTO No. 000096	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 16 de julio de 2019, a través del radicado No. 20199120274242, entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA, identificado con NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, y el pequeño minero, la sociedad Mina El Patón S.A.S., identificada con NIT No. 900.625.630-8, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA, identificado con NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad Mina El Patón S.A.S., identificada con NIT No. 900.625.630-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
-------------------------------------	---------------	---	--	------------	-----------------	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON, WILSON OCTAVIO TRIANA NOVA (Apoderado) y WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS		13/11/2019	AUTO No. 000097	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 19 de noviembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3,5085 HECTÁREAS</p>
--	-------------	---	--	------------	-----------------	--



<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>
PA - 1	1081000,0000	1043200,0000	S 77° 36' 58.55" E	1422.48 Mts
1 - 2	1080694,9377	1044589,3833	N 46° 24' 6.69" E	303.59 Mts
2 - 3	1080904,2908	1044809,2400	S 45° 3' 34.2" E	111.73 Mts
3 - 4	1080825,3655	1044888,3294	S 44° 56' 25.85" W	303.49 Mts
4 - 1	1080610,5434	1044673,9529	N 45° 3' 33.99" W	119.48 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, a través de su apoderado, el señor Wilson Octavio Triana Nova, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.480 y al pequeño minero, el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Vereda El Salto, municipio de Lenguazaque Cundinamarca, email wilson84855@hotmail.com y wilson84855@hotmail.com.



					<p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, a través de su apoderado, el señor Wilson Octavio Triana Nova, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.480 y al pequeño minero, el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872, en calidad de tercero interesado de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>	
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	22253-002	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		15/11/2019	AUTO No. 000098	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de noviembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 4,6301 HECTÁREAS</p>



						PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
						PA - 1	971470,0000	1142660,0000	S 2° 52' 51.09" E	1764.25 Mts
						1 - 2	969707,9800	1142748,6700	N 68° 49' 49.6" W	226.48 Mts
						2 - 3	969789,7700	1142537,4700	S 40° 1' 21.83" W	23.31 Mts
						3 - 4	969771,9200	1142522,4800	S 61° 42' 10.21" W	10.8 Mts
						4 - 5	969766,8000	1142512,9700	S 85° 46' 27.42" W	9.91 Mts
						5 - 6	969766,0700	1142503,0900	N 83° 30' 35.33" W	29.11 Mts
						6 - 7	969769,3600	1142474,1700	S 57° 41' 40.12" W	58.88 Mts
						7 - 8	969737,8900	1142424,4000	S 19° 11' 12.93" W	8.92 Mts
						8 - 9	969729,4700	1142421,4700	S 64° 58' 18.05" E	18.18 Mts
						9 - 10	969721,7800	1142437,9400	S 54° 7' 36.86" E	13.11 Mts
						10 - 11	969714,1000	1142448,5600	S 27° 9' 18.42" E	31.27 Mts
						11 - 12	969686,2800	1142462,8300	S 15° 41' 30.56" E	33.83 Mts
						12 - 13	969653,7100	1142471,9800	S 7° 33' 40.14" W	36.17 Mts
						13 - 14	969617,8500	1142467,2200	S 28° 36' 37.65" W	45.86 Mts



14 - 15	969577,5900	1142445,2600	S 18° 27' 39.7" E	6.95 Mts
15 - 16	969571,0000	1142447,4600	N 74° 21' 0.04" E	28.51 Mts
16 - 17	969578,6900	1142474,9100	N 87° 36' 49.62" E	87.91 Mts
17 - 18	969582,3500	1142562,7400	N 80° 20' 55.38" E	34.89 Mts
18 - 19	969588,2000	1142597,1400	N 86° 27' 37.26" E	65.27 Mts
19 - 20	969592,2300	1142662,2900	N 86° 32' 27.03" E	36.3 Mts
20 - 1	969594,4200	1142698,5200	N 23° 49' 37.4" E	124.14 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con cédula No. 6.212.779, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Carrera 19 No. 32N -11 Apartamento 401 municipio de Armenia, Departamento Quindío, email. pavlow66@hotmail.com, celular, 3223841432.



					<p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253 interesado de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-09581	MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ, PABLO EMILIO URREA, HECTOR YIMI PATIÑO NIETO Y MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A. - MINESSA	13/11/2019	AUTO GEMTM No. 000303	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 como cotitular cedente del Contrato de Concesión No. HJP-09581 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.b. Copia del documento de identificación por ambas caras del señor HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.



					<p>c. Documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>d. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitular cedente del Contrato de Concesión No. HJP-09581 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019</p> <p>a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.</p> <p>b. Documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad cesionaria MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ESMERALDIFERA S.A – MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. HJP-09581 y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>c. Copia del documento de identificación por ambas caras del representante legal de la sociedad cesionaria, MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0</p> <p>d. Documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0 conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>e. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá la cesionaria, la sociedad MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 y PABLO EMILIO URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581, al señor HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 y a la sociedad MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	OFELIA ÁVILA LANCHEROS, YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y ANGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ		13/11/2019	AUTO GEMTM No. 000301	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora OFELIA ÁVILA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.307.881, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. PDP-15101 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. No. 20195500812042 del 22 de mayo de 2019 (aviso) y 20195500843412 del 2 de julio de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.095, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. PDP-15101, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018c) Fotocopia del documento de identificación del señor ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ.
--------------------------	-----------	---	--	------------	--------------------------	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado a los señores OFELIA ÁVILA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.307.881 y al señor YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.615.428, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. PDP-15101, así como al señor ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.095 en calidad de cesionario para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de noviembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO